BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Miércoles 10
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.714

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 943/2005

Adécuase la denominación de la autoridad designada en el Decreto Nº 13.656 del 23 de diciembre de 1952, reglamentario de la Ley de Abastecimiento Autónomo del Ejército Nº 14.147.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la Ley N° 14.147 y su Decreto Reglamentario N° 13.656 del 23 de diciembre de 1952 y los Artículos 24 y concordantes de la Ley N° 23.554, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 14.147, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a promover la producción agropecuaria e industrial, mediante la explotación de los bienes asignados al uso del EJERCITO ARGENTINO, a fin de propiciar su abastecimiento autónomo y el de sus cuadros.

Que el Artículo 1°, Inciso f), de la referida Ley N° 14.147 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para delegar las atribuciones conferidas por dicha norma al Ministro Secretario de Estado de Ejército y a las autoridades o funcionarios que se designen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establece en el Decreto N° 13.656 del 23 de diciembre de 1952, Reglamentario de la Ley N° 14.147, en su Artículo 5°, que la autoridad competente para el ejercicio del gobierno y administración del régimen de producción y explotación instaurado por la mencionada Ley es el Ministro Secretario de Estado de Ejército.

Que la denominación de "Ministro Secretario de Estado de Ejército" debe actualizarse de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 23.554, "Los Jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, ejercerán el gobierno y administración de sus respectivas fuerzas...", razón por la cual resulta procedente, a los fines de una mejor aplicación de la Ley N° 14.147, adecuar la denominación de la autoridad designada en el Decreto Reglamentario de esta última norma a la organización vigente del Ejército Argentino.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, Incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional y en el Artículo 1°, Inciso f), de la Ley N° 14.147.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese la denominación de "Ministro Secretario de Estado de Ejército" efectuada en el Decreto Reglamentario N° 13.656 del 23 de diciembre de 1952, que aprobó la Reglamentación de la Ley de Abastecimiento Autónomo del Ejército N° 14.147, por la de "Jefe del Estado Mayor General del Ejército".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 939/2005

Convalídanse desplazamientos de funcionarios a la Ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente N° 001-01-000.026/2005 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Principal Pedro Raúl SARNI (D.N.I. N° 17.107.200) y el Sargento Alejandro Miguel SOÑORA (D.N.I. N° 11.957.298), ambos de la División CUSTODIA VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA NACION fueron comisionados a la Ciu-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

dad de PUNTA DEL ESTE, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, entre los días 23 de diciembre de 2004 y 9 de enero de 2005, a fin de brindar custodia al señor Vicepresidente de la Nación Argentina Daniel Osvaldo SCIOLI.

Que en atención a la urgencia con la que debió cumplirse la referida comisión no se contó con el tiempo suficiente para realizar la normal gestión administrativa, razón por la cual corresponde la convalidación del desplazamiento al citado país de los mencionados funcionarios.

Que el costo del desplazamiento fue asumido en su totalidad por el Honorable Senado de la Nación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

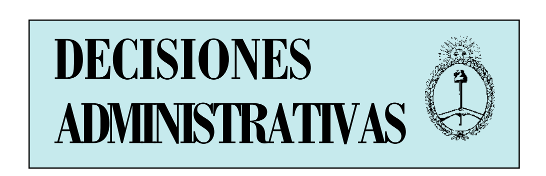
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento del Principal Pedro Raúl SARNI (D.N.I. N° 17.107.200) y del Sargento Alejandro Miguel SOÑORA (D.N.I. N° 11.957.298) a la Ciudad de PUNTA DEL ESTE, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por el término de DIECIOCHO (18) días, incluido el tiempo de viaje, entre el 23 de diciembre de 2004 y el 9 de enero de 2005.

Art. 2° — El Honorable Senado de la Nación se hizo cargo de los gastos de viáticos, pasajes y cobertura médica de los nombrados funcionarios.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 461/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar la celebración de un contrato de locación de servicios, para el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° 9350/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, para desempeñarse en la Delegación Regional Centro del citado ente, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado ENTE.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio vigente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Función y Rango	Monto del contrato	Plazo del contrato
QUESADA, Silvio Alberto	DNI 7.197.232	Consultor A III	Mensual: $ 3.800 Total: $ 22.800	01/01/2005 al 30/06/2005

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 462/2005

Dase por exceptuada a la Jefatura de Gabinete de Ministros de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo del Delegado Técnico Administrativo, perteneciente a la mencionada Secretaría.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y el Decreto N° 932/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se dio por designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1° de junio de 2005, al señor Alejandro Gabriel LANDONI, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo previsto en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de Delegado Técnico Administrativo, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en el Visto de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 463/2005

Dase por exceptuado al Ministerio de Economía y Producción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a determinados cargos de la mencionada administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, el Decreto N° 933/05, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentran vacantes y financiados los cargos de Director Nacional de Planificación y Coordinación Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I; Director Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director de Informática, Nivel A, Función Ejecutiva III y Director de Difusión, Nivel A, Función Ejecutiva III.

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación a los referidos cargos.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° del Decreto citado en el Visto de esta acto, se dicta la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación a los cargos de Director Nacional de Planificación y Coordinación Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I; Director Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, Nivel A, Función Ejecutiva II; Director de Informática, Nivel A, Función Ejecutiva III; Director de Metodología Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva III y Director de Difusión, Nivel A, Función Ejecutiva III, todos ellos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION – SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 464/2005

Dase por exceptuada a la Secretaría de Coordinación Técnica dependiente de la citada Jurisdicción, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director de Lealtad Comercial.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto N° 934/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2005, al Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Fernando Antonio CARRO (M.I. N° 10.126.134), Nivel C, Grado 8 en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Lealtad Comercial, de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE

DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la Secretaría y Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas especificas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 465/2005

Dase por exceptuada a la Superintendencia de Seguros de la Nación, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto N° 935/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó a partir del 11 de abril de 2005, al Contador D. Miguel MARZULLO (M.I. N° 11.896.280), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 – primer párrafo, primera parte – del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I de la Secretaría y Ministerio citados desde la fecha de la designación dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 466/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL $	TIPO DE CONTRATO
ARG/98/039	D.N.I. 92.548.308	Wheeler, Lawrence Alexander	15/01/2005 al 30/06/2005	Consultor A II	100%	3,610.00	Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 467/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/001	D.N.I. 16.077.523	Dufourquet, Javier Gustavo	01/03/2005 al 31/03/2005	Consultor A III	100%	$ 4,061.00	Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 468/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL $	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/021	D.N.I. 14.430.734	Fassone, Rodolfo Daniel	15/01/2005 al 30/06/2005	Consultor A I	100%	$ 3,250.00	Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 469/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL $	TIPO DE CONTRATO
ARG/04/002	D.N.I. 11.708.393	Romera, Marcos Enrique	01/03/2005 al 30/042005	Consultor CG I	100%	4,512.00	Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 470/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/001	D.N.I. 18.381.680	Martínez, Christian Eugenio	01/03/2005 al 31/03/2005	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 471/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/98/039	D.N.I. 14.001.285	Cardozo, Jorge Nelson	01/02/2005 al 30/06/2005	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1922

Habilitación Paso Fronterizo Cóndor II.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO, la ACTUACION SIGEA AFIP N° 12779-31-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación del Paso Fronterizo CONDOR II, en jurisdicción de la Aduana de RIO GALLEGOS.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA se ha construido un Gasoducto en la Provincia de SANTA CRUZ, denominado CONDOR II a efectos de atender la exportación de gas a la República de CHILE.

Que el Paso Fronterizo CONDOR II se encuentra ubicado en las coordenadas 22° 13' 24,80" de Latitud Sur y 68° 56' 54", en la Provincia de SANTA CRUZ, en jurisdicción de la División Aduana de RIO GALLEGOS.

Que el consorcio integrado por las firmas Total Austral S.A., Wintersall Energía S.A. y Pan American Sur S.R.L. ha solicitado la habilitación de las unidades de medición instaladas en el gasoducto construido al efecto

Que la mercadería a exportar, se trata de gas natural proveniente en tránsito del Area Aduanera Especial documentada mediante ECE1.

Que de acuerdo con lo comunicado por la Cancillería Argentina, se cuenta con la conformidad de la Cancillería Chilena para la habilitación del Paso Fronterizo CONDOR II.

Que corresponde modificar el Anexo I “A” de la Resolución General N° 1827 AFIP.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 11°, del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Anexo I “B” que forma parte integrante de la presente, el cual reemplaza al Anexo I “A” de la Resolución General 1827 AFIP.

Art. 2° — Habilitar el Paso Fronterizo CONDOR II a los efectos de atender la operatoria de exportación de Gas a la República de CHILE, en jurisdicción de la División Aduana de RIO GALLEGOS – Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, GENDARMERIA NACIONAL y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I “B”

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACIÓN DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
23° 13' 67° 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA NORTE	JAMA NORTE	II	P	Operatoria Gasoducto Gas Atacama)		D.G.A.
23° 13' 67° 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA SUR	JAMA SUR	II	P	Operatoria Gasoducto Nor Andino)		D.G.A.
23° 14' 67° 04'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA	JAMA	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
23° 52' 67° 16'	SALTA Ad. Salta	LAGUNA SICO	LA LAGUNA SICO	II	P	Operatoria Energía Eléctrica		D.G.A.
23° 60' 67° 15'	SALTA Ad. Salta	SICO	SICO	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
24° 17' 68° 17'	SALTA Ad. Salta	SOCOMPA	SOCOMPA	II	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
26° 52' 68° 18'	CATAMARCA Ad. Tinogasta	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	III	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
28°04' 69°18'	LA RIOJA Ad. La Rioja	PIRCAS NEGRAS	PIRCAS NEGRAS	III	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
29° 19' 70° 00'	SAN JUAN Ad. San Juan	PASCUA LAMA	PASCUA LAMA	IV	P	Proyecto Minero		D.G.A.
30° 12' 69° 51'	SAN JUAN Ad. San Juan	AGUA NEGRA	AGUA NEGRA	IV	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
30° 40' 70° 14'	SAN JUAN Ad. San Juan	MIRANDA	MIRANDA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 43' 70° 16'	SAN JUAN Ad. San Juan	EL PORTILLO DEL VENTILLO	EL PORTILLO DEL VENTILLO	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 44' 70° 16'	SAN JUAN Ad. San Juan	GUANA	GUANA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 46' 70° 18'	SAN JUAN Ad. San Juan	DEL PORTILLO	DEL PORTILLO	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
30° 47' 70° 17'	SAN JUAN Ad. San Juan	VALLE HERMOSO	MIRANDA	IV	AT	Verandas	A solicitud	G.N.
30° 57' 70° 19'	SAN JUAN Ad. San Juan	LOS AZULES	LOS AZULES	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 16' 70° 32'	SAN JUAN Ad. San Juan	CALDERON	CALDERON	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 18' 70° 33'	SAN JUAN Ad. San Juan	EL AZUFRE	EL AZUFRE	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 33' 70° 34'	SAN JUAN Ad. San Juan	CASA DE PIEDRA	CASA DE PIEDRA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 40' 70° 31'	SAN JUAN Ad. San Juan	PUENTECILLAS	PUENTECILLAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 51' 70° 25'	SAN JUAN Ad. San Juan	MONDACA	MONDACA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
31° 55' 70° 14'	SAN JUAN Ad. San Juan	LOS OJOTAS	LAS OJOTAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 05' 70° 21'	SAN JUAN Ad. San Juan	QUEBRADA FRIA	QUEBRADA FRIA	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 09' 70° 19'	SAN JUAN Ad. San Juan	LAS LLARETAS	LAS LLARETAS	IV	AT	Veranadas	A solicitud	G.N.
32° 49' 70° 04'	MENDOZA Ad. Mendoza	SISTEMA CRISTO REDENTOR	SISTEMA CRISTO REDENTOR	IV	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
33° 28' 69° 52'	MENDOZA Ad. Mendoza	PORTILLO DE PIUQUENES	PORTILLO DE PIUQUENES	RM	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
34° 14' 69° 48'	MENDOZA Ad. San Rafael	CAJON DEL MAIPO	CAJON DEL MAIPO	RM	P	Reg. Gral. Equipajes Gasoducto		G.N.
35° 12' 70° 31'	MENDOZA Ad. San Rafael	VERGARA	VERGARA	VIII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		G.N. D.G.A.
35° 58' 70° 23'	MENDOZA Ad. San Rafael	PEHUENCHE	PEHUENCHE	VII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
37° 12' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PASO BUTA MALLIN	PASO BUTA MALLIN	VIII	P	Gasoducto/Oleoducto		D.G.A.
37° 27' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PICHACHEN	PICHACHEN	VIII	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
37° 49' 71° 07'	NEUQUEN Ad. Neuquen	COPAHUE	COPAHUE	VIII	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
38° 40' 71° 53'	NEUQUEN Ad.Neuquen	PINO HACHADO	PINO HACHADO	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas Reg.Contenedores		D.G.A.
38° 50' 71° 18'	NEUQUEN Ad. Neuquen	ICALMA	ICALMA	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
39° 07' 71° 25'	NEUQUEN Ad. Neuquen	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX	T	Rogativas indígenas Reg. Gral. Equipajes		G.N.
39° 25' 71° 27'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	MAMUIL MALAL	MAMUIL MALAL	IX	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
39°47' 71°40'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	CARIRRIÑE	CARIRRIÑE	X	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
40° 06' 71° 40'	NEUQUEN Ad. S. Martin de los Andes	HUAHUM (Terrestre)	HUAHUM (Terrestre)	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
		HUAHUM Lacustre/Fluvial	HUAHUM Lacustre/Fluvial	X	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	
40° 42' 71° 56'	NEUQUEN Ad. Bariloche	CARDENAL ANTONIO SAMORE	CARDENAL ANTONIO SAMORE	X	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
41° 04' 71° 49'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	PEREZ ROSALES	PEREZ ROSALES	X	P	Reg. Gral. Equipajes		D.G.A.
41° 13' 71° 51'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	VURILOCHE	VURILOCHE	X	T	Reg. Gral. Equipajes	1° de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
41° 31' 71° 51'	RIO NEGRO Ad. Bariloche	RIO MANSO	RIO MANSO	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
42° 06' 71° 44'	CHUBUT Ad. Esquel	PASO RIO PUELO (Terrestre/Fluvial/ Lacustre)	PASO RIO PUELO (Terrestre/Fluvial/ Lacustre)	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
42° 11' 71° 45'	CHUBUT Ad. Esquel	FUTALEUFU RIO GRANDE	FUTALEUFU RIO GRANDE	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACIÓN DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
43º 35' 71º 45'	CHUBUT Ad. Esquel	RIO ENCUENTRO	RIO ENCUENTRO	X	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas/Tránsito Chile-Chile		DGA
44º 15' 71º 48'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	LAS PAMPAS	LAS PAMPAS LAGO VERDE	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
44º 33' 71º08'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	RIO FRIAS APPELEG APPELEG	RIO FRIAS APPELEG APPELEG	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45º 14' 71º 22'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	PAMPA ALTA EL COYTE	PAMPA ALTA EL COYTE	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45º 31' 71º 33'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	COYHAIQUE (Hito 45º)	COYHAIQUE (Hito 45º)	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
45º 35' 71º 39'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	TRIANA	TRIANA	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
45º55' 71º 39'	CHUBUT Ad. Comodoro Rivadavia	HUEMULES (Hito 50º)	HUEMULES (Hito 50º)	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
46º18' 71º 43'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	INGENIERO PALLAVICINI IBAÑEZ	INGENIERO PALLAVICINI IBAÑEZ	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
46º 33' 71º 40'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	RIO JEINIMEINI	RIO JEINEMEINI	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
47º 09' 71º 51'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	ROBALLOS	ROBALLOS	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
48º 13' 72º 18'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	RIO MAYER RIBERA NORTE	RIO MAYER RIBERA NORTE	XI	P	Reg. Gral. Equipajes		G.N.
48º 57' 72º 49'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	PASO PORTEZUELO DE LA DIVISORIA	HITO IV-O-B (PASO DOS LAGUNAS)	XI	T	Reg. Gral. Equipajes	1º de Noviembre a 30 de Abril	G.N.
48º 29' 72º 23'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	RIO MOSCO	RIO MOSCO	XI	P	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo		G.N.
48º 52' 72º 40'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	LAGO SAN MARTIN LAGO O'HIGGINS	LAGO O'HIGGINS LAGO SAN MARTIN	XI	P	Reg. Gral. Equipajes Tránsito Chile/Chile		G.N.
49º 10' 73º 07'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI	P	Reg. Gral Equipajes		G.N.
51º 15' 72º 15'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	RÍO DON GUILLERMO	RÍO DON GUILLERMO	XII	P	Reg. Gral Equipajes		D.G.A.
51º 35' 72º 20'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	DOROTEA	DOROTEA	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.
51º 41' 72º 19'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	LAURITA CASAS VIEJAS	LAURITA CASAS VIEJAS	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo/Cargas		D.G.A.

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACIÓN DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	Región	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	PERIODO	CONTROL
52º 08' 68º 37'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	INTEGRACIÓN AUSTRAL	INTEGRACIÓN AUSTRAL	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
52º 13' 68º 57'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CONDOR	DANIEL - POSESIÓN	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52º 13' 68º 56'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CONDOR II	DANIEL - POSESIÓN	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52º 17' 68º 44'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CERRO REDONDO	DANIEL - FRONTERA	XII	P	Operatoria Oleoducto		D.G.A.
52º 20' 68º 34'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
52º 41' 68º 36'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	CAÑADON ALFA	CAÑADON	XII	T	Operatoria Poliducto		D.G.A.
52º 47' 68º 36'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII	P	Operatoria Gasoducto		D.G.A.
53º 19' 68º 37	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	XII	P	Reg. Gral. Equipajes Cargas		D.G.A.
54º 00' 68º 41'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Río Grande	RIO BELLA VISTA (EX RADMAN)	RIO BELLA VISTA (EX RADMAN)	XII	T	Reg. Gral Equipajes	1º de Noviembre a 30 de Abril	D.G.A.
54º 52' 67º 34'	TIERRA DEL FUEGO Ad. Ushuaia	PTO. ALMANZA		XII	P	Reg. Gral. Equipajes		P.N.A.
54º 55' 67º 37'			PTO. WILLIAMS					

NOTA: La operatoria habilitada en concepto de Cargas, implica todo tipo de operaciones aduaneras.

REF: P PERMANENTE
AT ARRIEROS TEMPORAL
T TEMPORAL

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 876/2005

Declárase de interés nacional las "Terceras Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales y Laborales - Rosario 2005".

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la actuación N° 117183-05-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Terceras Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales y Laborales - Rosario 2005", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro es organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario y se desarrollará bajo el lema "El estudio y el perfeccionamiento jerarquizan nuestra profesión".

Que el mismo es convocado con el objeto de actualizar y estudiar temas, que por su actualidad se tornan trascendentes, tales como: nuevas medidas en la lucha contra la evasión, el sistema previsional y el logro de sus objetivos, tratamiento tributario del contrato de fideicomiso y de otras modernas formas de contratación, entre otros.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con el que se desarrollará el mismo.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Terceras Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales y Laborales - Rosario 2005", a desarrollarse del 22 al 24 de septiembre de 2005, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

—ACLARACION—

SECRETARIA DE ENERGIA
Resolución N° 885/2005

En la edición del 20 de julio de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se omitió, por no haber sido remitido, parte del texto correspondiente al Anexo III, razón por la cual se lo transcribe a continuación:

ANEXO III

...

3 y 4. EMPRESA USUARIA DE SOLVENTES ALIFATICOS Y/O AROMATICOS Y/O AGUARRAS.

MATERIAS PRIMAS: Listar todas las materias primas utilizadas para la producción de los productos a que se refiere la presente Sección, incluyendo los productos gravados, solventes alifáticos y/o solventes aromáticos y/o aguarrás (y thinners y/o diluyentes y/o cortes si los hubier gravados, identificarlos con su nombre técnico - comercial e indicar su especificación técnica (densidad y rango de destilación).

COMPRAS: Informar las compras de cada producto gravado, discriminando el proveedor local y/o de importación, y tratamiento frente al impuesto a los combustibles (compras gravadas, compras exentas). Identificar los productos gravados con su nombre técnico - comercial. La información debe incluir las compras de diluyentes y/o thinners y/o cortes de hidrocarburos si los hubiere empleado como insumos.

CONSUMO DE PRODUCTOS GRAVADOS: Indicar para cada producto/línea de productos elaborados el consumo específico (consumo de producto gravado, en m3/unidad de producto elaborado) y los consumos mensuales de cada producto gravado que hubiere empleado como insumo. Se deberá incluir los consumos de diluyentes, y/o thinners y/o cortes de hidrocarburos si los hubiere empleado como insumos. Asimismo, se deberá declarar si en el período informado se elaboraron thinners y/o diluyentes como productos complementarios, y en caso afirmativo se deberá informar el consumo específico (consumo en m3 de producto gravado/unidad de producto elaborado) y los consumos mensuales de cada producto gravado que hubiere empleado como insumo en la elaboración de cada thinner y/o diluyente elaborado.

PRODUCCION: Volumen mensual producido de cada producto/línea de productos elaborados con productos gravados en el período informado, con indicación expresa de la unidad de medida. Se deberá informar la producción de thinners y/o diluyentes en el caso de haber elaborado este tipo de productos complementarios. Además, se deberá incluir una descripción de la naturaleza de los productos/líneas de productos y de sus aplicaciones.

INVENTARIO: Comprende el inventario de los productos gravados - incluidos diluyentes y/o thinners y/o cortes de hidrocarburos empleados como insumos - como así también el inventario de thinners y/o diluyentes, si los hubiere elaborado como productos complementarios.

5. EMPRESA QUE UTILIZA SOLVENTES AROMATICOS, NAFTA VIRGEN, GASOLINA NATURAL, GASOLINA DE PIROLISIS U OTROS CORTES DE HIDROCARBUROS O PRODUCTOS DERIVADOS.

Comprende a los operadores a que se refiere el Artículo 21, primer párrafo, del Decreto N° 1129 de fecha 31 de agosto de 2001.

MATERIAS PRIMAS: Se listarán todas las materias primas utilizadas en el proceso químico o petroquímico respectivo, incluyendo los productos gravados a los que se refiere la presente Sección. Respecto a éstos, deberá identificarlos por su nombre técnico - comercial e indicar su especificación técnica (densidad y rango de destilación).

COMPRAS: Informar las compras locales de cada producto gravado, discriminando el proveedor y el tratamiento frente al impuesto a los combustibles (compras gravadas, compras exentas). Identificar los productos gravados por su nombre técnico - comercial.

IMPORTACIONES: En el caso que hubiere importado productos gravados informar para cada producto: proveedor, país de origen, tipo y número de trámite aduanero, posición arancelaria declarada, situación frente al impuesto y volumen importado.

CONSUMO: Indicar para cada uno de los procesos químicos y/o petroquímicos - definidos en el Artículo 21, primer párrafo del Decreto N° 1129 de fecha 31 de agosto de 2001- identificando el producto elaborado mediante dicho proceso: el consumo específico (consumo de producto gravado, en m3/unidad de producto elaborado) y los consumos mensuales de cada producto gravado que hubiere empleado.

PRODUCCION: Volumen mensual del producto elaborado en el período informado, mediante el proceso donde emplee el producto gravado correspondiente, con indicación expresa de la unidad de medida.

INVENTARIO: Comprende el inventario de los productos gravados, identificados con su nombre técnico-comercial...

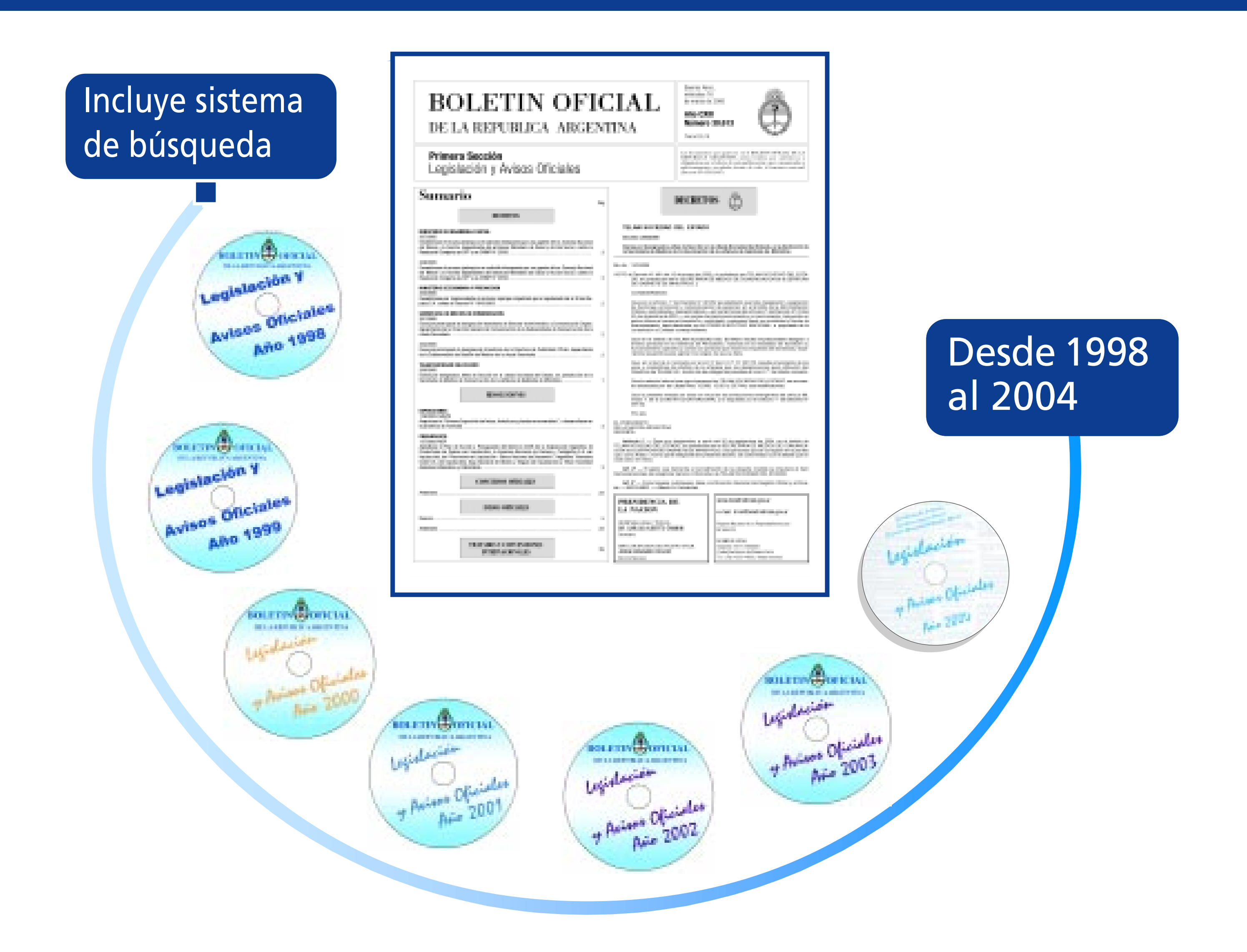


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

▶ 1998 al 2003	$30 c/u
▶ 2004	$50

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 4/2005

Adóptanse criterios de registración para los supuestos en que la transmisión del dominio de una aeronave se efectúe mediante gestión de negocios ajenos o compra en comisión.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO, que por expediente 188.207/05 DNA se solicitó la inscripción de una transferencia de dominio de una aeronave, declarándose que se lo hace en carácter de gestión de negocios ajenos.

Y CONSIDERANDO:

Que la gestión de negocios y la compra en comisión se encuentran legisladas en el Código Civil de la Nación, en sus artículos 2288 sgtes y concordantes.

Que respecto a la forma de registración en tales supuestos, nada establece el Código Aeronáutico, ni su Decreto N° 4907/73 de "Reglamentación del Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves".

Que el Art. 2 del Código Aeronáutico establece que si una cuestión no estuviese prevista en él, "se resolverá por los principios generales del derecho aeronáutico y por los usos y costumbres de la actividad aérea y si aún la solución fuese dudosa, por las leyes análogas...".

Que, si bien la interpretación analógica debe realizarse con carácter restrictivo, dado el vacío legal existente, se torna imprescindible resolver la cuestión, siendo la aplicación de las leyes análogas, un método jurídicamente previsto y adecuado para ello, como se desprende del anterior considerando.

Que el Decreto 2080/86 modificado por el Decreto 466 (T.O. 1999) Reglamentario de la Ley 17.801, de aplicación para el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal establece en su artículo 88 que "Cuando en el Documento de adquisición se manifestare que ella es para persona distinta de aquella que aparece como adquirente en el negocio, sin que exista representación legal o convencional, el asiento se confeccionará consignando como titular a este último, pero indicando la persona para la cual se adquiere con los siguientes datos: Apellido y nombre, documento de identidad que legalmente corresponda, nombre o razón social; domicilio de inscripción en el registro respectivo si correspondiere, constancia de iniciación del trámite ante la Inspección General de Justicia u organismo equivalente, cuando la adquisición fuere para sociedades en formación. La omisión de los datos precedentes implicará la inexistencia registral de la voluntad de gestión o estipulatoria, no pudiendo modificarse la titularidad del asiento sino por los modos ordinarios de transmisión de dominio".

Que, por su parte en el Artículo 89 de la citada norma se expresa que "Registrado el dominio o condominio con las condiciones expresadas en la primera parte del artículo anterior, la persona para quien se declaró hacer la adquisición podrá asumir la titularidad del asiento por declaración unilateral manifestada por escritura pública, en la que se cumplirán los requisitos del Artículo 23 de la Ley 17.801 y sus modificatorias. La asunción de titularidad del asiento se efectuará en el estado de plenitud o limitación en que ésta se encuentre a la fecha de la escritura respectiva, siendo aplicables a tales efectos lo dispuesto en los artículos 5, 17, 23, 25 y concordantes de la ley citada, no exigiéndose certificación por inhibiciones".

Que, Asimismo en el Artículo 90 de la misma norma se dispone que "Hasta que se registre la manifestación a que se refiere el artículo anterior, el titular del asiento estará legitimado registralmente para otorgar cualquier acto de transmisión o constitución del derecho, pero no podrá reemplazar la persona física o jurídica para la que originariamente expresare adquirir, salvo que el reemplazo se dispusiera judicialmente, o tratándose de sociedades, éstas se hubieren transformado, escindido o fusionado, en cuyo caso deberán relacionarse claramente las circuntancias respectivas".

Que se considera jurídicamente correcto y adecuado el criterio establecido en la norma precedentemente citada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, conforme el artículo 57 "in fine", del Decreto 4907/73.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Aplíquense analógicamente las disposiciones establecidas en el Decreto 2080/86 modificado por el Decreto 466 (T.O. 1999) Reglamentario de la Ley 17.801, para el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, en sus artículos 88, 89 y 90, en los supuestos en que la transmisión del dominio de una aeronave se efectúe mediante gestión de negocios ajenos o compra en comisión.

SEGUNDO: Regístrese, comuníquese atento el carácter general de la presente, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Font Nine.

Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 6/2005

Apruébase la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° 3523/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los Decretos N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003, N° 1028 de fecha 6 de noviembre de 2003 y N° 378 del 27 de abril de 2005, la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 45 de fecha 24 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 378/05 aprobó los Lineamientos Estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL a fin de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que para la puesta en marcha de los planes mencionados, dicho decreto dispuso que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA debe establecer las políticas de seguridad para la protección de los sistemas de información.

Que el Decreto N° 1028/03 dispuso que es responsabilidad de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION asistir al SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la formulación de políticas y en la implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, debiendo, entre otras acciones, entender, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional.

Que en la actualidad, la mayor parte de la información que gestionan los organismos es procesada electrónicamente, habiéndose incrementado el número de amenazas y vulnerabilidades que rodean a los activos de información.

Que con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los diversos servicios brindados por el Sector Público Nacional para satisfacer apropiadamente las demandas de la población, se torna imperioso desarrollar una estrategia de seguridad informática.

Que a tal fin, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION convocó a especialistas en seguridad informática de diversos organismos del Sector Público Nacional, con el objeto de conocer sus opiniones con respecto a una estrategia de seguridad informática para la Administración Pública.

Que, en dicha reunión se convino como primer paso, propiciar el dictado de políticas y procedimientos de seguridad, para lo cual se conformó un grupo de trabajo con el objeto de formular una "Política de Seguridad de la Información Modelo" que sirviera de base para la elaboración de las respectivas políticas a dictarse por cada organismo del Sector Público Nacional.

Que el día 22 de diciembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 669/2004 que establece que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo a dictarse.

Que la Decisión Administrativa N° 669/04 facultó al Sr. SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar, dicha "Política de Seguridad Modelo" y a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, pudiendo delegar dichas facultades en el Sr. DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

Que por la Resolución SGP N° 45/05, el SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS facultó al Sr. DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a aprobar la Política de Seguridad Modelo y dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran requeridas a partir de la Decisión Administrativa N° 669/2004.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 45/05 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase la "Política de Seguridad de la Información Modelo" que como Anexo I forma parte de la presente Disposición, y que se encuentra publicada en la dirección de Internet http://www.sgp.gov.ar/sitio/PSI_Modelo-v1_200507.pdf, siendo el tamaño del archivo de 461.173 bytes y su código de verificación SHA1 "00a15269053db95d2d2b600383654cb3d12b17a7". Para la correcta verificación de la autoría e integridad del documento antes mencionado, se recomienda seguir las instrucciones publicadas en el sitio http://www.sgp.gov.ar/sitio/psi_modelo.htm .

Art. 2° — Las disposiciones de la Política de Seguridad de la Información Modelo servirán como base para la elaboración de las respectivas políticas a dictarse por cada organismo alcanzado por la Decisión Administrativa 669/2004, debiendo ser interpretada como un compendio de mejores prácticas en materia de seguridad de la información para las entidades, públicas y adaptada a la realidad y recursos de cada organismo.

Art. 3° — Las funciones a las que hace alusión la Política de Seguridad Modelo deberán ser asignadas de acuerdo a las particularidades y operatoria de cada organismo. Dicha asignación deberá realizarse evitándose la duplicación de tareas y asegurando la segregación de funciones incompatibles siempre que sea posible, o bien mediante la implementación de controles para mitigar dicho riesgo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.

NOTA: Esta disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciuda Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar. y en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (Diagonal Roque Sáenz Peña 511 – 5° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 83/2005

Sustitúyese el texto de la sección 21.183 (c) "Aeronave Importada" en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 21.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina y lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición 04/91, el Director Nacional reconoció la validez de ciertos Certificados Tipo Originales,

Que hasta la fecha, a las aeronaves que son afectadas por tal Disposición se les ha dado el tratamiento reglamentario para la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar siguiendo los lineamientos establecidos en el DNAR Parte 21, Sección 21.183 (c),

Que teniendo en cuenta las secciones 21.183 (c) Aeronave Importada y 21.183 (d) Otras Aeronaves, su interpretación puede dar lugar a diferencia de criterios en el tratamiento de las aeronaves amparadas por la Disposición 04/91,

Que resulta necesario determinar inequívocamente el tratamiento que se debe dar a las aeronaves en cuestión para la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad Estándar.

Por ello y conforme a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1496/87,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1°) Sustitúyase en la DNAR Parte 21, el texto de la sección 21.183 (c) por el siguiente:

"21.183 (c) Aeronave Importada: Un solicitante de un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para un tipo de Aeronave importada y certificada de acuerdo a la Sección 21.29 de este Reglamento o con Certificado Tipo reconocido por la Disposición DNA 04/91 y sus modificatorias tiene derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar, si el País de Bandera de la Aeronave certifica, y el Director Nacional concuerda con ello, que la Aeronave corresponde al Diseño Tipo y está en condiciones de operar con seguridad."

2°) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3°) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 257/2005

Régimen de Crédito Fiscal. Desestímanse proyectos presentados en el marco del "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2002".

Bs. As., 5/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0177593/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley N° 22.317 y sus complementarias, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y la Resolución N° 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal, destinado a la cancelación de los tributos, cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999 reglamentaron el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante la Resolución N° 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2002".

Que el Artículo 87 del Anexo I de la resolución mencionada precedentemente, prevé que los resultados del proceso de desestimación, entre otros, serán publicados en el Boletín Oficial de la Nación y en la página de internet de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actualmente SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en los expedientes mencionados en el Anexo del presente proyecto de disposición, obran los nombres de las empresas y los correspondientes informes técnicos de los evaluadores, en los que se señalan los motivos por medio de los cuales se ha procedido a la desestimación de los proyectos.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha constatado que dichas empresas no han dado cumplimiento a lo normado por los Artículos 35, 36, 37, 38 y 40 del Anexo I y concordantes de la resolución citada supra, concluyendo que se debe proceder a la desestimación propiamente dicha.

Que en consecuencia resulta necesario, realizar el cierre administrativo de dichos expedientes.

Que por razones de celeridad y economía corresponde el dictado de un acto administrativo que comprenda a todos los casos en que se hubieren verificado las causales de incumplimiento.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Desestímanse los proyectos presentados en el marco del "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2002", mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte de la presente disposición, por no haber cumplimentado lo normado por los Artículos 35, 36, 37, 38 y 40 del Anexo I y concordantes de la Resolución N° 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex – SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuyos fundamentos se hallan expresados en los considerandos de la presente disposición.

Art. 2° — Difúndase la presente disposición a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los medios informáticos disponibles.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

LEGAJO	EXPEDIENTE	MOD	EMPRESA
70/02	S01:0209109/02	D	WERCHOW MEDICINA PRIVADA S.A.
198/02	S01:0211442/02	D	PANCOR S.A. SPAR SUPERMERCADOS
677/02	S01:0218442/02	A	GAS CARBONICO CHIANTORE S.A.I
709/02	S01:0219772/02	D	PROPEL MENDOZA S.R.L.
712/02	S01:0219738/02	D	COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA
829/02	S01:0272704/02	D	B.A. GASTRONOMIA S.R.L.
831/02	S01:0272706/02	D	PALMAR HOTEL S.R.L.
985/02	S01:0273768/02	A	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
988/02	S01:0273766/02	A	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
1029/02	S01:0274822/02	D	ETC INTERNACIONAL S.A.
1300/02	S01:0276689/02	D	COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA
1329/02	S01:0276811/02	D	UNIDEM S.A.
1343/02	S01:0276889/02	D	DEPOR JEAN S.A.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4271/2005

Levántase la clausura preventiva del establecimiento perteneciente a la firma Rigecin S.A.C.I.F.I., dispuesta por Disposición N° 3369/2005.

Bs. As., 28/7/2005

VISTO la Disposición ANMAT N° 3369/05 y el Expediente N° 1-47-1110-2134-05-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la clausura dispuesta por Disposición N° 3369/05 a la firma RIGECIN S.A.C.I.F.I.

Que en primer término corresponde reseñar que por el art. 1° de la Disposición citada se dispuso la clausura preventiva del establecimiento sito en la calle Cachi 1204, de la Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma RIGECIN S.A.C.I.F.I.

Que a fs. 399/402 obra agregado el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que durante los días 30 de junio y 4 de julio; y 8, 11 y 12 de julio de 2005 se efectuaron nuevas inspecciones de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control aprobadas por Disposición ANMAT 2819/04 en el establecimiento propiedad de la firma RIGECIN S.A.C.I.F.I.

Que como resultado de dicho procedimiento el INAME concluye que el establecimiento inspeccionado se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, por lo que no existen objeciones para el levantamiento de la clausura dispuesta por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT N° 3369/05.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la clausura preventiva dispuesta por Disposición ANMAT 3369/05 al establecimiento sito en la calle Cachi 1204, de la Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma RIGECIN S.A.C.I.F.I.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Héctor De Leone.



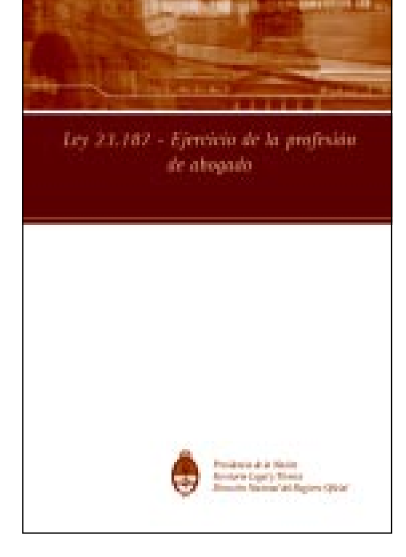
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

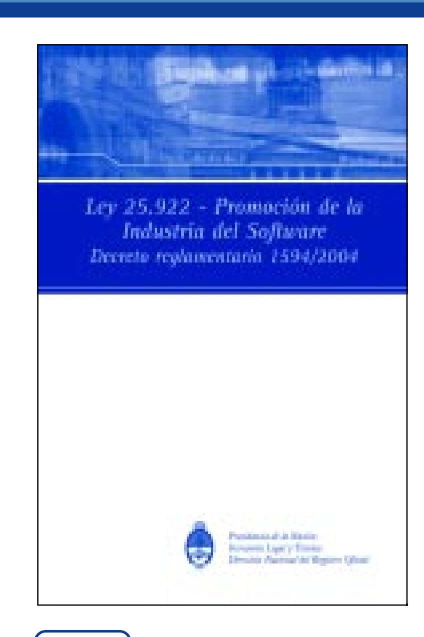


→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta










$5.- | $5.- | $5.- | $5.-




$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución D.G.N. Nº 913/05

Bs. As., 5/8/2005

VISTO los artículos 5 y 6 de la Ley 24.946; y,

CONSIDERANDO:

La vacante producida en el cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con motivo de la renuncia de su titular, a partir del 30 de junio del corriente año.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección del letrado quien habrá de desempeñar los distintos cargos de Magistrado del Ministerio Público de la Defensa, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Que es oportuno proveer conforme las previsiones del art. 7.2 y 7.3 del Reglamento de Concursos, en ocasión de la convocatoria pertinente.

Por ello,

EL DEFENSOR SUBROGANTE
DE LA SEÑORA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO para cubrir el cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos,* vacante producida el día 30 de junio de 2005.

II. REQUISITOS (art. 7 ley 24.946): Ser ciudadano argentino, tener 25 (veinticinco) años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. Art. 7, 3er. párr. Ley 24.946).

III. SEDE DE INSCRIPCIÓN: Los aspirantes deberán retirar y entregar los formularios de inscripción de y/o en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, en el horario de 8:00 a 15:30 horas, de y/o en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de la Ciudad de Paraná, de 7:30 a 13:30 horas; personalmente, por tercero autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso, se tendrá como fecha de inscripción la imposición del sello postal o constancia que, al efecto, expida el servicio de correos que se hubiere utilizado (cfme. art. 14 Res. DGN nº 825/03), aceptándose aquellas que se hubieren recibido por este medio hasta diez días contados desde el cierre del período de inscripción.

IV. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA: Sin perjuicio de la publicación de la presente en el *"Boletín Oficial"* por 1 (un) día, procédase a su difusión en los Diarios *"La Nación"* y *"El Diario",* —este último correspondiente a la ciudad de Paraná—, junto con la de la ordenada en el punto IV de la Res. D.G.N. nº 866/05, debiéndose liquidar los gastos que irroguen a través de la Administración General de la Defensoría General de la Nación (cfme. art. 7, inc. 3, Res. D.G.N. nº 825/03).

Requiérase su difusión a los señores Presidentes de la *Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*, del *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*, del *Colegio de Abogados de Entre Ríos* y de las Comisiones Directivas de sus distintas seccionales dependientes del mismo, de la *Federación Argentina de Colegios de Abogados,* de la *Cámara Federal de Apelaciones de Paraná* y al señor Fiscal General a cargo de la *Fiscalía General de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.*

V. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: La inscripción se realizará en el período comprendido entre el 17 de agosto y el 5 de septiembre del corriente año.

VI. SORTEO DEL JURADO DE CONCURSO: La integración del Jurado de Concurso será sorteada en el ámbito de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, a las 10:00 horas del día 19 de septiembre del corriente año.

VII. PUBLICACIÓN DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso se publicarán durante los días 22, 23 y 26 de septiembre del año en curso, en las carteleras de la Oficina de Concursos, de la Mesa General de Entradas de la Defensoría General de la Nación y en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de la Ciudad de Paraná (cfme. art. 7.2d en función del art. 9 del Reglamento de Concursos).

Solicítese asimismo su publicación a los señores Presidentes de la *Cámara Federal de Apelaciones de Paraná,* del *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal,* del *Colegio de Abogados de Entre Ríos* y de las Comisiones Directivas de sus distintas seccionales (art. 15 Res. DGN Nº 825/03).

VIII. FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 14 de la Res. DGN Nº 825/03, y conforme el Formulario de Inscripción y su instructivo que al efecto confeccione la Oficina de Concursos.

Deberán constituir domicilio en Capital Federal. En dicho domicilio se tendrán por notificadas todas las actuaciones que en copia certificada se remitan por medio cierto, bien sea que la entrega de la documentación pueda concretarse o no, salvo cuando el impedimento sea por error o falta del remitente.

IX. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido que sea, archívese. — Fdo.: GUILLERMO LOZANO. Defensor General subrogante.

e. 10/8 N° 488.153 v. 10/8/2005

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 941/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0155533/2005 y el Expediente agregado sin acumular N° S01: 0168273/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 757 del 23 de mayo de 2005 se determinó como fecha límite el día 31 de marzo de 2006 para que PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA – a través de PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L. – cumplimente el compromiso irrevocable de desinversión de su participación accionaria en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC S.A.), sociedad controlante de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA).

Que, asimismo, se estableció que PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA – a través de PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L. — presente ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la precitada resolución, un plan para la transferencia de las tenencias accionarias pertinentes, el que deberá enmarcarse en los principios regulatorios propios de la actividad de transporte de energía eléctrica establecidos en la Ley N° 24.065, su reglamentación, y más específicamente lo normado en su Capítulo VII.

Que por Expediente N° S01:0168273/2005, agregado sin acumular al Expediente N° S01:0155533/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, obra la presentación de PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a través de la cual manifiesta que actualmente TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA se encuentra en vías de reestructurar su deuda financiera y que aún no ha finalizado con el proceso de renegociación de su Contrato de Concesión en el marco de la Ley N° 25.561, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 188 y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 44 de fecha 6 de agosto de 2003 y sus normas complementarias.

Que también aduce que el establecimiento de un tope temporal para el cumplimiento de la desinversión en CITELEC SOCIEDAD ANONIMA, controlante de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, resulta en este momento inconveniente y eventualmente perjudicial no sólo para sus intereses, habida cuenta de la imposibilidad en que se encuentra de fijar un precio de venta de las acciones sobre bases ciertas y razonables, sino también, y principalmente, para el servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión, atento a que aún no está determinada la tarifa que debe percibir la concesionaria en retribución del servicio.

Que en el marco del proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 311/2003, a la fecha del dictado del presente acto TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA ha firmado con la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), sujeto a su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo para la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, habiéndose iniciado el pasado día 17 de febrero de 2005 el proceso de Revisión Tarifaria Integral que determinará el nuevo régimen tarifario que deberá percibir la concesionaria en retribución del servicio y que será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2006 y por los CINCO (5) años siguientes.

Que de los argumentos vertidos por PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA se desprende de modo indubitable que el cumplimiento del compromiso irrevocable por ella asumido mantiene plena vigencia y figura entre sus prioridades de gestión, resultando atendibles los argumentos por ésta formulados en cuanto a la inconveniencia de fijar en este momento una fecha límite para la desinversión.

Que sin perjuicio de la conformidad oportunamente prestada por PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L., atento a ser PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA el titular directo de dichas acciones y haber sido quien formuló el compromiso irrevocable de desinversión de su participación en COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC S.A.), es a su respecto que debe realizarse la supervisión de cumplimiento del referido compromiso.

Que en esta instancia resulta innecesario formular consideraciones respecto de las resoluciones adoptadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y de las condiciones del operador según las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que en atención a lo expuesto resulta conveniente modificar el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 757 del 23 de mayo de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 757 del 23 de mayo de 2005 por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Determínase que PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, ex PECOM ENERGIA S.A., a los fines del cumplimiento de su compromiso irrevocable de desinversión de su participación accionaria en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC S.A.) sociedad controlante de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA

TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), deberá presentar a esta SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los TREINTA (30) días de la notificación del presente acto, un Programa conteniendo la descripción pormenorizada del curso de acción conducente a la efectivización de la transferencia de las tenencias accionarias que correspondan, la que deberá enmarcarse en los principios regulatorios propios de la actividad de transporte de energía eléctrica emergentes de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, en particular, las incompatibilidades definidas en su Capítulo VII, sin perjuicio de la confidencialidad propia de estas operaciones. Asimismo informará trimestralmente los avances registrados en el cumplimiento del aludido Programa y los factores que pudieran condicionar u obstaculizar su completamiento".

ARTICULO 2° — Notifíquese el dictado de la presente resolución a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA, a PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L., a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (CITELEC S.A.) y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/8 N° 487.849 v. 10/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.629 del 4/8/2005

Expediente N° 34.210

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A. obrante a fs. 1123/1132.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FIRMADO MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/8 N° 487.860 v. 10/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 485/05

ACTA N° 786

Expediente ENRE N° 9634/01

Bs. As., 3/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente en la E.T. Salta Norte que consiste en la construcción de un campo de 132 kV., con un transformador de 132/33/13,2 kV de 30/30/30 MVA., celda de entrada del transformador y de acoplamiento a celdas existentes, reactor de neutro asociado y resistencia de puesta a tierra, a realizarse el día 30 de agosto de 2005, a las 10:30 horas, en el "HOTEL PORTEZUELO" sito en la Avenida Turística N° 1 - Portezuelo Norte, de la ciudad de SALTA - Provincia de SALTA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 030/2004). 2. — Desígnese Instructor al Dr. Pernasetti (lernasetti@enre.gov.ar / 011-4510-4688) y/o Ing. Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar 011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.a 011-4510-4638). 3. — Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Salta y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente en la E.T. Salta Norte, mediante el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto PEN N° 1172/2003, encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 – 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 4. — Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a EDESA S.A.; a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE SALTA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA-Vocal tercero - Julio Cesar Molina - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 10/8 N° 487.862 v. 10/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 486/05

ACTA N° 786

Expediente ENRE N° 16.243/04

Bs. As., 3/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Río Negro, presentada por EDERSA, consistente en modificar la transformación de la Estación Transformadora Cipolletti mediante la instalación de un transformador 132/69/13,8 kV de 30/30/30 MVA de potencia y sus equipos asociados en reemplazo del actual de 132/66/13,2 kV y 22,5 MVA. 2. — Aprobar como PRECIO MAXIMO la suma de DOLARES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS (U$S 615.136,22), el cual incluye el IVA. Este valor incluye los costos asociados a los Honorarios y Estudios mencionados en el artículo 3 de la presente Resolución y será considerado como máximo de referencia. 3. — Aprobar como costos asociados a Honorarios (Supervisión y Puesta en servicio) y Estudios (Evaluación de Impacto Ambiental) la suma de DOLARES MIL SETECIENTOS ONCE CON NUEVE CENTAVOS + IVA (U$S 1.711,09 + IVA) 4. — Aprobar el período de pago, por parte del beneficiario de la inversión, con un valor mensual estimado de DOLARES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (U$S 34.174,24), incluido el IVA. El mismo será pagado en DIECIOCHO (18) cuotas iguales y consecutivas, a partir de la firma del contrato. Los pagos que deberán realizar los beneficiarios de la ampliación serán los que resulten de la Licitación Pública aludida en el artículo 7 de la presente Resolución. 5. — Aprobar como beneficiario del 100% de la Ampliación solicitada a EDERSA. 6. — Designar como COMITENTE de la obra a TRANSCOMAHUE S.A. 7. — El Comitente designado en el artículo 6 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de veinte (20) días. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 8. — Notifíquese a TRANSCOMAHUE, a EDERSA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero. — Julio César Molina - Vocal Segundo. — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 10/8 N° 487.870 v. 10/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 492/05

ACTA N° 786

Expediente ENRE N° 15.188/04

Bs. As., 3/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VENTI-DOS CON VENTISIETE CENTAVOS ($ 15.222,27) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2. — Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía, Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.789,61) correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante. 3. — Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VENTIUN MIL NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.091,68) correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante. 4. — Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS UNO ($ 12.301,00) correspondientes al mes de marzo de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Reso-lución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo IV a este acto del que forma parte integrante. 5. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE". 6. — Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de, diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero. — Julio César Molina - Vocal Segundo. — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en www.boletinoficial.gov.ar en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/8 N° 487.859 v. 10/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 487/05

ACTA N° 786

Expediente ENRE N° 18.368/05

Bs. As., 3/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar la solicitud de ampliación Menor de la capacidad de Transporte presentada por la EDELAR S.A., a través de TRANSNOA S.A., en los términos del Título IV Ampliaciones Menores, Capítulo 2 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte del Anexo 16 de Los Procedimientos. 2. — Hacer saber a la Transportista que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación y que la misma deberá ser incluida en el Programa de Gestión Ambiental (PGA) a presentar ante el ENRE. 3. — Notifíquese a EDELAR S.A., a TRANSNOA S.A. y a CAMMESA. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero. — Julio César Molina - Vocal Segundo. — Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero. — Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 10/8 N° 487.857 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 30/2005

PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L.. Habilitación Provisoria.

Bs. As., 25/7/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12540 – 14/2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación para la atención aduanera del Muelle de Cabotaje del Puerto VILLA CONSTITUCION S.R.L. ubicado a la altura del kilómetro 368 margen derecha del RIO PARANA, localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE.

Que la Unidad Portuaria de VILLA CONSTITUCION se encuentra conformada por tres unidades, a saber Unidad I (ex puerto ferroviario o carbonero), Unidad II (ex junta Nacional de Granos) y Unidad III - Puerto de Cabotaje.

Que el Puerto en trato reúne las condiciones previstas en el Artículo Nº 9, Capitulo II de la Ley Nº 24.093, según surge de lo informado a fs. 3 por el Ente Administrador PUERTO VILLA CONSTITUCION.

Que a dichos efectos la firma presenta la habilitación técnica de las instalaciones otorgadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES mediante Disposición Nº 32/2005 (fs. 80 a 82).

Que se encuentra en circuito de firmas el proyecto de Decreto para la habilitación definitiva del Puerto en cuestión.

Que las instalaciones resultan aptas y reúnen las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo del control propio del Servicio Aduanero, tal cual surge del informe de la División Aduana de VILLA CONSTITUCION.

Que a fs. 207 y 208 vta., la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES se expide favorablemente respecto de la habilitación provisoria del sector operativo solicitado, mediante Dictamen Nº 1820/2005 (DV RTAG).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilitar aduaneramente con carácter provisorio y por el plazo de NOVENTA (90) DIAS, a la Unidad III del Muelle de Cabotaje correspondiente al Puerto VILLA CONSTITUCION S.R.L. ubicado a la altura del kilómetro 368 margen derecha del Río PARANA, localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE, habilitado técnicamente mediante Disposición Nº 32/2005 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de VILLA CONSTITUCION. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 10/8 N° 488.114 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 67/2005

Importación de películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, y soportes grabados con imágenes y sonido.

Bs. As., 5/8/2005

VISTO la Nota Externa 12/2005 (SDG LTA), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se establecieron pautas para la importación de películas cinematográficas impresionadas y reveladas y soportes grabados con imágenes y sonido (video), a los fines de su correcta valoración, de conformidad con lo establecido en el "ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL GATT", Leyes 23.311, 24.425 y Decreto 1026/87.

Que esta cuestión fue oportunamente tratada en la Resolución N° 856/95 del Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEOSP) y en el Memorando N° 947/2001 de la Dirección Nacional de Impuestos.

Que en función de los citados antecedentes se realizaron tareas de control sobre la importación de películas y material filmográfico, lo que determinó la falta de pago de los tributos correspondientes.

Que conforme lo reseñado, corresponde adoptar medidas en el plano exclusivamente tributario a fin de resguardar la renta pública, disponiendo la formulación de cargos por los derechos impagos, los que deberán ser calculados a través del Departamento Técnica de Valoración.

Que ante la existencia de denuncia penal por la presentación de presuntas facturas falsas para la importación de películas, la presente no implica — en atención a las específicas funciones judiciales y las características del hecho denunciado—, formular opinión en orden a un eventual ilícito, por resultar materia ajena a la competencia administrativa.

Que sin perjuicio de lo anterior, y asegurada que se encuentra la renta fiscal con los cargos que oportunamente se realizarán, no se considera de relevancia en este estadio, la presentación de la Aduana como parte querellante, no obstante la opinión que se requerirá a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP y las demás áreas competentes..

Por todo lo expuesto

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1: Formúlense los cargos tributarios pertinentes a través del Departamento Técnica de Valoración.

ARTICULO 2: A los efectos del artículo anterior, la Dirección de Control remitirá al Departamento Técnica de Valoración la totalidad de los antecedentes en orden a la importación de las mercaderías a que alude la Nota Externa 12/2005 (SDG LTA)

ARTICULO 3: A través de la Dirección de Control hágase saber al Juzgado interviniente que la presente decisión lo es al sólo efecto tributario.

ARTICULO 4: Regístrese. Publíquese en el Boletín de Oficial y de esta Dirección General. Remítase copia de la presente a la Dirección de Control y al Departamento Técnica de Valoración. Dése a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 10/8 N° 488.113 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Peras y membrillos – Peras – Los demás – En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	170.820,00	134.569,87	170.733,47	26,87%	10,00%	3.616,36	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	28.756,00	24.625,12	29.853,48	21,23%	10,00%	522,84	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	438,00	349,69	442,42	26,52%	10,00%	9,27	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	7.280,00	6.234,21	8.219,66	31,85%	10,00%	198,55	4/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	114.318,00	89.861,55	114.063,34	26,93%	10,00%	2.420,18	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	33.120,00	22.386,11	51.186,09	128,65%	10,00%	2.880,00	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	46.593,00	31.609,47	78.065,79	146,97%	10,00%	4.645,63	2/2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	438,00	349,69	442,42	26,52%	10,00%	9,27	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000429H	15.540,00	13.379,28	14.372,00	7,42%	10,00%	99,27	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000429H	77.964,00	61.614,21	78.119,65	26,79%	10,00%	1.650,54	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000429H	38.220,00	32.738,13	39.687,21	21,23%	10,00%	694,91	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000429H	15.540,00	13.379,28	15.670,18	17,12%	10,00%	229,09	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000416D	27.000,00	22.019,34	26.928,43	22,29%	10,00%	490,91	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000416D	58.500,00	46.274,80	56.911,15	22,99%	10,00%	1.063,64	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000489L	69.494,40	63.176,66	79.802,10	26,32%	10,00%	1.662,54	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000489L	28.520,00	25.927,25	40.581,78	56,52%	10,00%	1.465,45	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000489L	29.510,40	26.827,61	35.432,69	32,08%	10,00%	860,51	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000489L	56.361,60	51.237,77	64.721,39	26,32%	10,00%	1.348,36	1/4
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000621W	12.160,00	11.054,53	13.090,90	18,42%	10,00%	203,64	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000621W	656.153,60	596.502,68	706.384,75	18,42%	10,00%	10.988,21	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000621W	27.384,00	24.894,52	29.018,15	16,56%	10,00%	412,36	1/3

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000621W	82.688,00	75.170,83	89.018,09	18,42%	10,00%	1.384,73	1/4

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.750 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.910R

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Manzanas – Las demás – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	12.423,00	8.830,56	16.322,37	84,84%	10,00%	749,18	6/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	33.810,00	28.495,23	41.858,85	46,90%	10,00%	1.336,36	5/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	33.810,00	28.622,66	40.382,65	41,09%	10,00%	1.176,00	5/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000429H	41.814,00	29.873,70	55.090,04	84,41%	10,00%	2.521,63	3/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.751 v. 11/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Peras y membrillos – Peras – Los demás – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	67.797,00	45.943,59	103.600,81	125,50%	10,00%	5.765,72	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000416D	68.076,00	46.132,65	104.027,14	125,50%	10,00%	5.789,45	4/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.752 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Peras y membrillos – Peras – Los demás – Los demás

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000489L	18.559,80	16.872,53	22.679,98	34,42%	10,00%	580,75	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000489L	14.140,80	12.855,26	17.279,98	34,42%	10,00%	442,47	2/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000616D	13.923,00	10.253,07	16.705,79	62,93%	10,00%	645,27	2/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000621W	44.262,40	40.238,51	47.650,86	18,42%	10,00%	741,24	2/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.753 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA de SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990T

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Peras y membrillos – Peras – Los demás – Los demás

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000489L	13.362,00	12.147,26	21.381,80	76,02%	10,00%	923,45	3/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.755 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Manzanas – Las demás – En envases inmediatos de contenido nego superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	119.187,00	91.175,41	155.481,71	70,53%	10,00%	6.430,63	5/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000454F	91.728,00	68.871,58	100.142,45	45,40%	10,00%	3.127,09	5/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	56.448,00	42.263,75	58.941,55	39,46%	10,00%	1.667,78	4/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000843H	1.680,00	1.284,84	1.781,21	38,63%	10,00%	49,64	6/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000416D	199.584,00	149.880,30	217.920,24	45,40%	10,00%	6.803,99	5/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000416D	27.552,00	21.127,89	30.520,61	44,46%	10,00%	939,27	6/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000613C	15.680,00	14.174,11	25.577,74	80,45%	10,00%	1.140,36	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000613C	14.560,00	13.155,93	19.346,47	47,06%	10,00%	619,05	1/2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000613C	14.560,00	13.155,93	20.079,56	52,63%	10,00%	692,36	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000613C	8.153,60	6.121,47	11.680,73	90,82%	10,00%	555,93	1/4
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000613C	44.553,60	32.757,90	51.182,90	56,25%	10,00%	1.842,50	1/5
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000613C	23.205,00	17.061,41	27.815,94	63,03%	10,00%	1.075,45	1/6
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000621W	13.377,00	12.160,90	20.205,80	66,15%	10,00%	804,49	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000621W	2.548,00	2.316,36	3.078,98	32,92%	10,00%	76,26	3/3

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.756 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Peras y membrillos – Peras – Los demás – En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000750C	4.832,00	4.601,90	6.399,99	39,07%	5,00%	89,90	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000774X	6.240,00	5.672,72	8.509,08	50,00%	10,00%	283,64	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000774X	9.120,00	8.290,90	12.436,35	50,00%	10,00%	414,55	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000774X	55.036,80	50.033,40	58.074,49	16,07%	10,00%	804,11	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000774X	50.960,00	46.327,23	57.909,03	25,00%	10,00%	1.158,18	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000774X	20.893,60	18.994,16	20.350,89	7,14%	10,00%	135,67	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000671E	105.184,00	95.621,72	108.706,80	13,68%	10,00%	1.308,51	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000671E	541.180,80	491.982,05	621.451,01	26,32%	10,00%	12.946,90	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000671E	207.936,00	189.032,54	238.777,94	26,32%	10,00%	4.974,54	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000463F	4.596,80	3.930,39	5.774,02	46,91%	10,00%	184,36	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000393F	3.360,00	3.054,54	4.581,81	50,00%	10,00%	152,73	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000487J	5.120,00	4.876,19	6.143,99	26,00%	5,00%	63,39	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000708F	27.770,40	25.245,79	31.889,42	26,32%	10,00%	664,36	1/1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000460A	85.606,40	77.823,92	92.159,91	18,42%	10,00%	1.433,60	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000460A	23.833,60	21.666,89	25.658,16	18,42%	10,00%	399,13	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000460A	26.265,60	23.877,79	28.276,34	18,42%	10,00%	439,86	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000394G	213.408,00	194.007,08	220.555,42	13,68%	10,00%	2.654,83	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000394G	47.520,00	43.199,96	64.799,94	50,00%	10,00%	2.160,00	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000394G	80.080,00	72.799,93	87.359,91	20,00%	10,00%	1.456,00	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000394G	39.360,00	35.781,78	53.672,67	50,00%	10,00%	1.789,09	1/4
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000722B	1.208,00	1.150,48	1.600,00	39,07%	5,00%	22,48	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000382F	35.040,00	27.688,03	35.106,20	26,79%	10,00%	741,82	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000382F	14.016,00	11.075,21	14.042,48	26,79%	10,00%	296,73	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000619G	5.760,00	5.485,71	6.911,99	26,00%	5,00%	71,31	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000699Y	33.561,60	30.510,51	36.130,87	18,42%	10,00%	562,04	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000699Y	15.078,40	13.707,62	16.232,71	18,42%	10,00%	252,51	1/2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000711W	4.400,00	4.000,00	6.545,45	63,64%	10,00%	254,55	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000711W	52.800,00	47.999,95	78.545,38	63,64%	10,00%	3.054,54	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	8.681,40	7.080,53	9.611,98	35,75%	10,00%	253,15	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	16.497,00	12.967,92	17.116,10	31,99%	10,00%	414,82	1/2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.747 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS – Manzanas – Las demás – En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000711W	4.802,00	4.365,45	7.857,81	80,00%	10,00%	349,24	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000404A	3.797,50	3.598,23	6.701,56	86,25%	5,00%	155,17	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000404A	14.880,00	11.942,25	18.570,82	55,51%	5,00%	331,43	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	72.716,00	65.732,46	118.616,77	80,45%	10,00%	5.288,43	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	18.791,50	16.979,37	25.915,18	52,63%	10,00%	893,58	3/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	5.733,00	5.180,15	8.339,31	60,99%	10,00%	315,92	3/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	30.576,00	27.627,46	44.476,32	60,99%	10,00%	1.684,89	3/4
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	69.552,00	52.231,02	99.652,79	90,79%	10,00%	4.742,18	3/5
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000402V	22.338,00	16.428,72	26.781,44	63,02%	10,00%	1.035,27	3/6
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000432B	9.811,20	8.425,16	14.900,79	76,86%	10,00%	647,56	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000488H	36.400,00	32.889,84	50.198,91	52,63%	10,00%	1.730,91	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBRETO A DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000478L	12.877,20	11.058,03	15.227,48	37,71%	10,00%	416,95	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/8 N° 487.748 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 52/05	N.N.	24 PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE Y EMPAKTUS	Guía 1516-00034758
DN15 N° 54/05	N.N.	20 PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE	Guía 1519-00034760
DN15 N° 55/05	N.N.	18 PARES DE ZAPATILLAS MARCAS NIKE	Guía 1519-00034761

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 10/8 N° 487.769 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 N° 53/2005	N.N.	120 (ciento veinte) cajas con tubos de dentífricos COLGATE

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 10/8 N° 487.771 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4343. 02/05/2005. Ref.: Circular OPRAC 1–584. Financiamiento al sector público no financiero. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Aclarar que resultan alcanzados por las disposiciones del primer párrafo del punto 8 de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3911 (texto según Comunicación "A" 4155), los bonos emitidos en las condiciones establecidas por el Decreto 1735/04 que se reciban en el marco de la reestructuración de la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03.

2. Considerar comprendidos en las disposiciones del segundo párrafo del punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3911, los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización o de pagos parciales o totales de obligaciones del sector público, siempre que ellos se encuentren correspondidos con las sumas a percibir.

En el caso de obligaciones con cláusula "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia), se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el valor de la amortización a vencer, el último índice del "CER"

dado conocer sin exceder el del día que deba utilizarse conforme a las condiciones fijadas para esas obligaciones.

En el caso de amortizaciones a vencer de obligaciones en moneda extranjera y a los fines de su eventual aplicación a la suscripción de títulos en pesos, aquéllas se convertirán en función del tipo de cambio de referencia para dólares estadounidenses que informe el Banco Central correspondiente al día anterior a la fecha de formulación de la oferta de suscripción.

Por otra parte, la aplicación posterior de los fondos provenientes de los servicios de amortización y pagos de capital adeudado podrán efectuarse dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento, a efectos, de considerarla comprendida en las disposiciones mencionadas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

e. 10/8 N° 487.811 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4387. 15/07/2005. Ref.: Circular CONAU 1-731. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II, de acuerdo con lo establecido mediante las Comunicaciones "A" 4385 y "A" 4386.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Resolución y Régimen Informativo.

ANEXOS: 2 HOJAS

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/8 N° 487.804 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4388. 15/07/2005. Ref.: Circular REMON 1–795. Efectivo mínimo. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.05, el punto 1.3.12. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", por el siguiente:

"1.3.12. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.

1.3.12.1. En pesos.	8
1.3.12.2. En moneda extranjera.	15"

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa")

e. 10/8 N° 487.800 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4389. 18/07/2005. Ref.: Circular CONAU 1-732. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría A/C.

ANEXO: 1 HOJA

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/8 N° 487.802 v. 11/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4392. 22/07/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 – 741. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a las Comunicaciones "A" 4387 y "A" 4389 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones a las instrucciones operativas y al Anexo para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría a/c.

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/8 N° 487.805 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8493. 14/06/2005. Ref.: Desafectación de previsiones por riesgo de incobrabilidad. Tratamiento del saldo al 31.3.04. Comunicación "A" 4121.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclararles que de acuerdo con la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4121, en abril de 2004, los saldos registrados al 31.3.04 en la cuenta "Desafectación de Previsiones por riesgo de incobrabilidad" —Código 340020— debían ser imputados a resultados, por lo que a partir de esa fecha la desafectación de previsiones por riesgo de incobrabilidad como consecuencia de la reclasificación de los deudores —respecto de refinanciaciones a las que les resulte aplicable lo establecido en el punto 11.5.6.2. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores"— deberá efectuarse contra resultados.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/los anexos no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 10/8 N° 487.808 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8359. 13/12/2004. Ref.: COMUNICACIONES EXTERNAS "D".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir del día 16.12.04, se modifica la estructura del contenido de la información expuesta en las Comunicaciones "D" relacionadas con la Gerencia de Asuntos Judiciales.

Sobre el particular, les aclaramos que en los documentos Word se encontrará insertada una Planilla Excel con los requerimientos efectuados por los Juzgados Oficiantes, con la finalidad de que las Entidades Financieras puedan exportar la información brindada, para ser procesada de acuerdo a la modalidad de cada Institución y mejorar la operatoria diaria.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JOSE MARIA GIELIS, Subgerente Administrativo Judicial. — CESAR R. RICCARDI, Gerente de Sistemas.

e. 10/8 N° 487.813 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 8435. 17/03/2005. Ref.: Determinación del valor contable de los títulos comprendidos en el canje de deuda argentina. Comunicación "A" 4270. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles el criterio para la determinación del valor contable de los siguientes instrumentos comprendidos en el canje por reestructuración de la deuda argentina que hayan sido objeto de oferta por parte de la entidad:

— Títulos que deben considerar el valor de mercado: se registrarán teniendo en cuenta el valor de cotización al 31.1.05 o de incorporación si ésta fuera posterior a esa fecha.

— Títulos comprendidos en el acápite v) del punto 1. del anexo a la Comunicación "A" 4270: en los casos que corresponda, deberá emplearse el criterio de valor presente, el cual se aplicará hasta el 17.3.05, inclusive, utilizando la tasa de interés fijada para marzo de 2005.

Una vez que la oferta de canje sea aceptada por el Gobierno Nacional (18.3.05), los respectivos "Bonos con Descuento" se valuarán según lo establecido en el acápite vi) del punto 1. del mencionado anexo. A tal efecto, en el flujo nominal a considerar según las condiciones de emisión —capital e intereses— se contemplará la actualización, en el caso de títulos en pesos, por el Coeficiente de Estabilización, de Referencia desde la fecha de emisión hasta el 17.3.05, inclusive.

Les hacemos llegar en anexo la actualización del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación "A" 4270).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero. (Texto actualizado según las Comunicaciones "A" 3911, 4084, 4114, 4155, 4163, 4180, 4230, 4270, y "B" 7782, 8131, 8316 y 8435)	Anexo a la Com. "B" 8435

1. Establecer que deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2. de esta resolución o a su "valor técnico" —importe, actualizado, de corresponder, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" con más los intereses devengados según las condiciones contractuales—, de ambos el menor, los siguientes activos que las entidades mantengan en cartera o incorporen en el futuro:

a) "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01.

b) Títulos públicos que no hayan sido susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por no reunir los requisitos establecidos para ello, cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc. —excepto los instrumentos detallados en el acápite v)—.

También se encuentran comprendidas las tenencias de nuevas emisiones de títulos públicos nacionales, en tanto no se informe su volatilidad.

c) Pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias y otros préstamos al sector público no financiero.

d) "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias. La utilización de este método de valuación será opcional —en reemplazo del valor de mercado— y no podrá emplearse para incorporaciones no vinculadas con las disposiciones citadas precedentemente.

La mencionada elección podrá ser modificada posteriormente por el criterio de "valor de mercado", el cual, una vez utilizado, deberá comprender toda la cartera y tendrá el carácter de opción definitiva.

Los pagarés que las entidades financieras hayan recibido o reciban en canje de los bonos de compensación conforme a la opción contenida en el artículo 28 del Decreto 905/02, podrán mantenerse a su "valor técnico", siendo optativa la aplicación del valor presente de acuerdo con lo establecido precedentemente. El ejercicio de esa opción tendrá carácter definitivo.

Los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, podrán excluirse del tratamiento precedente, a opción definitiva de las entidades —por parte o por el total de los adelantos— atento las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto, en cuyo caso serán registrados por el valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder al instrumento, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia".

Consecuentemente, ese criterio devaluación no es aplicable en los siguientes casos:

i) Títulos que las entidades hayan contabilizado en cuentas de inversión y guardado la exigencia de capital correspondiente.

ii) Bonos de compensación recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04) que pueden mantenerse al valor técnico (punto 3.6. de la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión").

iii) Títulos que se deben valuar según su cotización en el mercado.

Los instrumentos comprendidos en el canje por reestructuración de la deuda argentina que hayan sido objeto de oferta por parte de la entidad, se registrarán teniendo en cuenta el valor de cotización al 31.1.05 o de incorporación si esta fuera posterior a esa fecha.

iv) Letras y otros títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

v) Letras Externas de la República Argentina en dólares estadounidenses "Encuesta + 4,95% 2001-2004" y "Badlar + 2,98% 2001-2004", "Certificados de opción de crédito impositivo", "Certificados de Crédito Fiscal", incluidos los cupones emitidos en el marco del Decreto 979/01, y otros instrumentos del sector público no financiero que se encuentren vencidos e impagos. Todos estos instrumentos, a partir de enero de 2004, se registrarán al valor contable al 31.12.03 o por el importe que se obtenga —si este fuera menor— por la aplicación al valor nominal correspondiente a esa fecha, en su caso neto de las bajas o de la parte proporcional de transformación en opciones impositivas que se pudieren ejercer posteriormente, del menor porcentaje que resulte por el método del valor presente neto respecto de los activos alcanzados por ese criterio —actualmente, incisos c) y d) de este punto—.

A los efectos de determinar el valor contable al 31.12.03 y el valor nominal —correspondiente al capital— a esa fecha, no se incluirán los intereses devengados desde diciembre de 2001.

En el caso de títulos emitidos originalmente en moneda extranjera que hayan sido convertidos a pesos, a tales fines se considerará el valor nominal reexpresado en moneda nacional, actualizando ambos importes —contable y nominal— por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" de haber sido prevista su aplicación.

En los casos que corresponda, para los instrumentos comprendidos en el canje por reestructuración de la deuda argentina que hayan sido objeto de oferta por parte de la entidad, el criterio del valor presente se aplicará hasta 17.3.05, inclusive, utilizando la tasa de interés fijada para marzo de 2005.

vi) "Bonos con descuento" y los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" emitidos según las condiciones establecidas en los Anexos IV y V, respectivamente, al Decreto 1735/04 que se reciban en el marco de la reestructuración de la deuda argentina, a partir de la fecha de aceptación de la oferta por el Gobierno Nacional (18.3.05).

Podrán registrarse al valor contable de los instrumentos entregados en canje —contabilizados conforme a la normativa vigente, acápites i), iii), v), o según tratamientos específicos que haya otorgado el Banco Central— neto de los importes atribuibles registrados en cuentas regularizadoras y deducidos, en su caso, los pagos percibidos por la efectivización de las garantías de los bonos "Brady - Par y Discount", o al importe que surja de la suma del flujo de fondep nominal hasta el vencimientó resultante de los términos y condiciones de los bonos recibidos, sin incluir estimaciones de la evolución futura del Coeficiente de Estabilización de Referencia —en el caso de que el bono haya sido emitido en pesos— ni rendimientos esperados por el crecimiento del Producto Bruto Interno, el menor de ambos. Cuando el citado importe sea inferior a la suma de los valores contables de los instrumentos canjeados, la diferencia deberá imputarse a resultados.

A tal efecto, en el flujo nominal a considerar según las condiciones de emisión —capital e intereses— se contemplará la actualización, en el caso de títulos en pesos, por el Coeficiente de Estabilización de Referencia desde la fecha de emisión hasta el 17.3.05, inclusive.

Dicha valuación se reducirá en el importe de los servicios que se perciban, no correspondiendo computar intereses o actualizaciones devengadas.

En caso de que la entidad opte por la registración de estos instrumentos a valor de mercado, dicha opción —que deberá comprender a toda la cartera de estos títulos— tendrá carácter definitivo.

2. Establecer que a los efectos de la determinación del valor presente de la cartera comprendida en el punto 1., a partir de los balances de marzo de 2003, los flujos de fondos (amortización e intereses) de los mencionados instrumentos, según las condiciones contractuales fijadas en cada caso —contemplando, de corresponder, el devengamiento acumulado a fin de cada mes por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia"—, se descontarán a las tasas de interés que se establecen en el siguiente cronograma:

Período	Tasa nominal anual
Marzo - diciembre/03	3,00%
Enero - junio/04	3,25%
Julio/04	3,29%
Agosto/04	3,33%
Septiembre/04	3,37%
Octubre/04	3,41%
Noviembre/04	3,46%
Diciembre/04	3,50%
Enero/05	3,54%
Febrero/05	3,58%
Marzo/05	3,62%
Abril/05	3,66%
Mayo/05	3,71 %
Junio/05	3,75%
Julio/05	3,79%
Agosto/05	3,83%
Septiembre/05	3,87%
Octubre/05	3,91%
Noviembre/05	3,96%
Diciembre/05	4,00%
Enero/06	4,08%
Febrero/06	4,15%
Marzo/06	4,23%
Abril/06	4,31%
Mayo/06	4,39%

Período	Tasa nominal anual
Junio/06	4,47%
Julio/06	4,56%
Agosto/06	4,64%
Septiembre/06	4,73%
Octubre/06	4,82%
Noviembre/06	4,91%
Diciembre/06	5,00%
Enero/07	5% + 0,04*(TM-5%)
Febrero/07	5% + 0,08*(TM-5%)
Marzo/07	5% + 0,13*(TM-5%)
Abril/07	5% + 0,17*(TM-5%)
Mayo/07	5% + 0,21*(TM-5%)
Junio/07	5% + 0,25*(TM-5%)
Julio/07	5% + 0,29*(TM-5%)
Agosto/07	5% + 0,33*(TM-5%)
Septiembre/07	5% + 0,38*(TM-5%)
Octubre/07	5% + 0,42*(TM-5%)
Noviembre/07	5% + 0,46*(TM-5%)
Diciembre/07	5% + 0,50*(TM-5%)
Enero/08	5% + 0,58*(TM-5%)
Febrero/08	5% + 0,66*(TM-5%)
Marzo/08	5% + 0,75*(TM-5%)
Abril/08	5% + 0,83*(TM-5%)
Mayo/08	5% + 0,92*(TM-5%)
Desde Junio/08	TM

donde:

TM: tasa de mercado promedio —expresada en porcentaje— que informará esta Institución determinada en función de las tasas internas de retorno que surjan de las cotizaciones en el mercado de títulos públicos nacionales de similar plazo promedio de vida (“modified duration”), agrupadas en tramos (zonas) según ese plazo.

A efectos del cálculo del valor presente se considerará la cantidad de días corridos desde cada fin de mes hasta el vencimiento de cada servicio de amortización y/o de intereses.

La tasa de interés asignada para cada período del cronograma precedente será la única que deberá emplearse a fin de calcular el valor presente de la totalidad del flujo de fondos de los activos comprendidos, en su caso en cada uno de los meses de los correspondientes períodos, cualesquiera sean las fechas en que operen los vencimientos de los pertinentes servicios y/o pagos.

En caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

3. Establecer que la sumatoria de las diferencias entre el valor presente determinado para marzo de 2003 —o períodos subsiguientes— para cada instrumento comprendido, conforme a los puntos precedentes o el valor técnico —el menor— y los “valores teóricos” respectivos según se define en el punto 4. de la presente resolución, se reflejará en una cuenta regularizadora del activo que se habilitará al efecto, en la medida que el resultado final sea positivo. Si el resultado fuera negativo, se imputará a resultados.

Mensualmente, el saldo que arroje esa cuenta se ajustará en función del importe que se determine al realizar el cálculo de la sumatoria de las diferencias entre dichos conceptos hasta agotarlo. De existir un remanente no aplicado se imputará a resultados.

Una vez agotado dicho saldo, las diferencias —positivas o negativas— que se registren posteriormente por la valuación según el criterio del “valor presente” se imputarán directamente a resultados.

Cuando se produzcan amortizaciones de los instrumentos, de existir saldo en la cuenta regularizadora, ésta se ajustará con contrapartida en resultados por hasta el importe que se obtenga de aplicar la proporción que represente la amortización, calculada sobre el valor nominal, a la diferencia entre el valor contable (valor presente o técnico, el menor) y el valor teórico del instrumento.

Las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” que, de corresponder, se apliquen a los valores teóricos y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión o contractuales de los instrumentos se imputarán a resultados.

En los casos de incorporaciones de activos comprendidos posteriores al 28.2.03, sin perjuicio de la observancia de las normativas que resulten aplicables para ello, la registración de las diferencias que origine la aplicación del procedimiento a que se refiere este punto se realizará en una cuenta regularizadora específica, distinta de la utilizada para reflejar los efectos de los cálculos respecto de las tenencial al 28.2.03.

4. Establecer que el “valor teórico” de los instrumentos que se considerará a estos fines será el resultante de aplicar los lineamientos que a continuación se detallan:

a) Tenencia al 28.2.03:

i) Préstamos Garantizados emitidos en el marco del Decreto 1387/01:

Se considerará el saldo registrado al 28.2.03 en la contabilidad —capitales— por cada instrumento neto de la cuenta regularizadora del activo conforme al punto 4. de la Comunicación “A” 3366 (cuentas 131140 y 131193, respectivamente).

A fin de cada mes, de corresponder, el importe del valor teórico —neto de la proporción de amortizaciones que hubiera correspondido— se actualizará por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” adicionando los intereses devengados correspondientes conforme las condiciones contractuales, para establecer el valor teórico respectivo.

Como consecuencia del nuevo procedimiento de valuación, en marzo de 2003 se deberá revertir el saldo registrado en aquella cuenta regularizadora (código 131193).

ii) Pagarés o Bonos (según opción) emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias.

Se considerará inicialmente el importe al que se encontraban registrados al 28.2.03 los respectivos instrumentos que se entregaron en canje, actualizado, en su caso, por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” a fin de cada mes, considerando la proporción de las amortizaciones que hubiera correspondido y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión.

iii) Demás.

En caso de corresponder, se actualizará por la aplicación del “Coeficiente de Estabilización de Referencia”, considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes según las condiciones de emisión o contractuales.

b) Incorporaciones posteriores al 28.2.03:

Se considerará el valor de incorporación en el activo, el que de corresponder se actualizará por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia”, considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión o contractuales.

5. Disponer que los instrumentos de deuda que reciban las entidades financieras en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria —Ley 25.798—, deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2., sin superar el valor técnico.

Inicialmente, la diferencia entre el valor presente y el correspondiente valor nominal se imputará contra la cuenta regularizadora habilitada para estos instrumentos. Posteriormente, las diferencias de valuación que surjan en cada mes por la aplicación del método de valor presente también se imputarán contra la cuenta regularizadora o en su defecto, una vez agotado el saldo, directamente a resultados.

A partir del momento en que los bonos recibidos por las cuotas vencidas e impagas, cuenten con cotización normal y habitual —es decir, cuando el Banco Central comunique su volatilidad a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado—, se valuarán según su valor de mercado, debiéndose desafectar el saldo de la cuenta regularizadora con contrapartida en resultados, en la proporción que representen respecto del valor nominal total recibido por ese concepto —60%, 40% o 100%, según se trate del bono con vencimiento a 2, 5 años, a 10 años o ambos, respectivamente—.

6. Establecer el siguiente tratamiento contable para las operaciones de pase que se realicen con títulos valores públicos registrados según el criterio de valor presente o técnico el menor, cuya volatilidad haya sido informada por el Banco Central de la República Argentina para determinar la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Las compras a término se contabilizarán en “Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor”.

La diferencia entre el valor de registración de los títulos valores afectados a la realización de esas operaciones de pase y su valor de cotización, se reflejará hasta la liquidación de la compra a término en “Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Diferencia de valuación”.

La reincorporación de las tenencias se efectuará al valor admitido según las disposiciones sobre valuación de activos del sector público, aplicadas para su registración con antelación a la realización de la operación de pase.

Este esquema contable, se aplicará en la medida que la contraparte sea alguna de las siguientes:

— otras entidades financieras del país.

— banco del exterior que cuente con calificación internacional “A” o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

— Banco Central de la República Argentina, siempre que los títulos hayan sido expresamente admitidos para la respectiva operatoria.

Las operaciones de pase que se realicen con los bonos recibidos en canje como consecuencia de la reestructuración de la deuda soberana —Decreto 1735/04— valuados según lo previsto en el primer párrafo del apartado vi) del punto 1. del presente anexo, estarán sujetas al tratamiento contable descripto precedentemente en la medida que las citadas operaciones se efectúen con las mencionadas contrapartes habilitadas.

7. Establecer que en el caso de ¡os títulos públicos que sean susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por reunir los requisitos establecidos para ello —cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc.— a los que se les apliquen criterios de valuación específicos, deberá exponerse en nota a los estados contables trimestrales y anuales el criterio empleado y cuantificarse la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado.

e. 10/8 N° 487.809 v. 11/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 8436. 18/03/2005. Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 2004 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 2004	Anexo a la Com. "B" 8436

ENTIDAD	% Participacion en Fideicomiso a Dic'04	Integración del Capital
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	27,4204%	274.203,23
BBVA BANCO FRANCES S.A.	12,3407%	123.406,57
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	10,4746%	104.745,55
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION	8,1207%	81.207,37
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	6,6310%	66.309,89
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	6,1992%	61.992,22
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	4,8161%	48.160,70
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	4,5579%	45.579,04
BANCO PATAGONIA S.A.	4,1974%	41.974,33
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3,5553%	35.553,13
BANCO MACRO BANSUD S.A.	3,4619%	34.619,30
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	1,7869%	17.868,71
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1,5444%	15.443,57
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1,3106%	13.106,28
BANCO COMAFI S.A.	0,7799%	7.798,71
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,7766%	7.766,03
ABN AMRO BANK N.V.	0,6518%	6.518,32
BANCO BANEX S.A.	0,5578%	5.577,99
BANCO CMF S.A.	0,2508%	2.508,21
BANCO MARIVA S.A.	0,2379%	2.379,11
BANCO PIANO S.A.	0,2108%	2.108,31
ING BANK N.V.	0,0713%	712,61
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0264%	264,36
BANCO MERIDIAN S.A.	0,0182%	181,64
JP MORGAN CHASE BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES	0,0014%	13,82
TOTAL	100,0000	999.999,00

e. 10/8 N° 487.810 v. 11/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8515. 19/07/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina y en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Establización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8514 se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 286.942.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 112.415.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 378 días de plazo original y. 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 231.012.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 917 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 509.070.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras, de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/8 N° 487.815 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8516. 21/07/2005. Ref.: Solicitud de Información. Censo Nacional Económico 2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, ha solicitado la colaboración de esta Institución para obtener datos relacionados con el Censo de referencia.

A tal fin en el sitio de Internet http://www3.bcra.gov.ar, haciendo clic en el hipervínculo "INDEC", se podrá acceder al formulario que deberá integrarse y enviar por correo electrónico, a más tardar el 29 de agosto próximo, a la siguiente dirección: srosen@mecon.gov.ar, consignando como Asunto "Censo Nacional Económico 2004"

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable, Gerencia de Gestión de la Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 487.806 v. 11/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8518. 27/07/2005. Ref.: Recepción de imágenes de cheques truncados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a derogar el procedimiento establecido en la Comunicación "B" 6770, relacionado con la falta de recepción de imágenes de cheques truncados rechazados por motivos que impliquen ser informados a la Central de cheques rechazados.

En consecuencia, aquellas entidades que adeuden información relacionada con rechazos de cheques como consecuencia de los motivos expuestos precedentemente, deberán regularizar tal situación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Comunicación "B" 8099 del 6/01/2004.

Por último, les recordamos que las entidades que no cumplan con la obligación de informar los rechazos en la Central de cheques rechazados en los plazos establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago a/c. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 487.807 v. 10/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8519. 27/07/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8517, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 397.888.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 349.816.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 145.100.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 175.003.000.-; . en Letras del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 10.000.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 182 días hasta la suma de USDVN 11.000.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 630 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 40.000.000.

Saludamos muy atntamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/8 N° 487.818 v. 10/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo LOSI (D.N.I. N° 7.758.026), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 2 de Agosto de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/8 N° 487.562 v. 12/8/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 937/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° 190/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y el Decreto N° 1473/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto N° 1473/2001 establece que los pliegos que regirán los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de televisión serán elaborados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y aprobados por resolución conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de conformidad con lo dispuesto en la norma reseñada, el citado COMITE FEDERAL elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares a los fines ut-supra mencionados.

Que el Decreto N° 1172/03, relativo al acceso a la información pública, aprobó a través de su artículo 3° el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas (Anexo V de la prenotada norma) y el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (Anexo VI del mismo cuerpo normativo).

Que dicho reglamento propende a la promoción de la efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas.

Que este COMITE FEDERAL, como área de Gobierno a cargo de la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones ut supra referido (artículo 6° del Decreto N° 1473/01) es la autoridad responsable de la implementación del proceso de elaboración participativa, en cuya consecuencia deviene necesario el dictado del acto administrativo por el que se de inicio al mismo; se disponga la publicidad del proyecto de norma en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este COMITE FEDERAL; se aprueben el formulario para la presentación de opiniones y propuestas y demás formalidades para su formalización.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispóngase el inicio del procedimiento de elaboración participativa del pliego de bases y condiciones generales y particulares a los efectos de regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de televisión, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 1172/2003.

ARTICULO 2° — A los efectos indicados establécese que los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes, a través de la compulsa del Expediente N° 190-COMFER/04, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, 3° Piso , Frente —Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos—, durante un período de QUINCE (15) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente al de publicación de la presente.

ARTICULO 3° — Apruébase el proyecto de pliego de bases y condiciones generales y particulares, a los efectos de regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de televisión, que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 4° — Dispóngase que en el plazo indicado en el artículo 2° de la presente los interesados podrán presentar sus opiniones y propuestas, a través del formulario, que como Anexo II integra la presente, el que deberá ser retirado y presentado en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, 3° Piso Frente, Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo o en las DELEGACIONES COMFER del Interior del País.

ARTICULO 5° — Apruébase el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Televisión, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 6° — Los formularios se identificarán tal y como sigue, en correspondencia con el lugar en el que sea retirado, para su ulterior presentación:

- Sede Central — Cdad. Autónoma de Buenos Aires: 000-001 al 100
- Delegación Bahía Blanca: 001-001 al 50
- Delegación Bariloche: 002-001 al 50
- Delegación Catamarca: 003-001 al 50
- Delegación Comodoro Rivadavia: 004-001 al 50
- Delegación Concordia: 005-001 al 50
- Delegación Córdoba: 006-001 al 50
- Delegación Curuzú Cuatiá: 007-001 al 50
- Delegación Formosa 008-001 al 50
- Delegación Jujuy 009-001 al 50
- Delegación La Rioja 010-001 al 50
- Delegación Mar del Plata 011-001 al 50
- Delegación Mendoza 012-001 al 50
- Delegación Neuquén 013-001 al 50
- Delegación 9 de Julio 014-001 al 50
- Delegación Posadas 015-001 al 50
- Delegación Resistencia 016-001 al 50
- Delegación Río Gallegos 017-001 al 50
- Delegación Río Grande 018-001 al 50
- Delegación Rosario 019-001 al 50
- Delegación Salta 020-001 al 50
- Delegación San Juan 021-001 al 50
- Delegación San Luis 022-001 al 50
- Delegación Santa Fé 023-001 al 50
- Delegación Santa Rosa 024-001 al 50
- Delegación Santiago del Estero 025-001 al 50
- Delegación Trelew 026-001 al 50
- Delegación Tucumán 027-001 al 50
- Delegación Viedma 028-001 al 50

Las delegaciones llevarán un registro del retiro y presentación del formulario, con indicación de los días en que ello suceda y del presentante.

ARTICULO 7° — Hágase saber que el proyecto de norma a que alude la presente medida se encontrará disponible para su consulta en la página web del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION: www.comfer.gov.ar y que las opiniones podrán ser comunicadas a través de correo electrónico dirigido a la dirección planeamiento@comfer.gov.ar, con los alcances previstos en el artículo 17, del Anexo V, del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE).

Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS

NUMERO DE FORMULARIO

DATOS DE LA NORMA A DICTARSE
Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los concurso públicos a convocarse para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de televisión

DATOS DEL PRESENTANTE			
APELLIDOS			
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y N°		EXPEDIDO POR	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		EDAD	

DOMICILIO		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS

TELEFONOS		
PARTICULAR	CELULAR	LABORAL

CARACTER EN QUE COMPARECE (INDICAR CON UNA CRUZ EL QUE CORRESPONDA)		
Particular interesado (persona física)		Representante de Persona Jurídica (*)

DATOS DE LA REPRESENTADA (en caso de actuar como representante de persona jurídica)	
DENOMINACION / RAZON SOCIAL	
DOMICILIO	
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA	

CONTENIDO DE LA OPINION O PROPUESTA (1)

Se adjunta informe por separado [ ] (en fojas).-

(1) En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente.

e. 9/8 N° 487.867 v. 10/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa TELEVISORA DEL ESTE S.R.L., que en el Expediente N° 1572-COMFER/90, se ha dictado la Resolución N° 0593/COMFER/05 de fecha 26/05/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° - Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda UHF en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, concedida al señor FELIX ARIAS por Resolución N° 155-COMFER/91 y cuya transferencia de titularidad a favor de la empresa TELEVISORA DEL ESTE S.R.L. fuera autorizada por Resolución N° 1402/COMFER/95, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Determínase para la empresa TELEVISORA DEL ESTE S.R.L. la pérdida del depósito de garantía de montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 8/8 N° 487.770 v. 10/8/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 120, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 16, 17, 20 y 30 de la Capital Federal.

Doctores Gustavo Eduardo Aboso, Sandro Fabio Abraldes, Gustavo Oscar Altinier, Octavío Luis Aráoz de Lamadrid, Horacio Juan Azzolin, Santiago Bahamondes, Sebastián Lorenzo Basso, Eduardo Ariel Belforte, Yamile Susana Bernan, Pablo Daniel Bertuzzi, Carlos Manuel Bruniard, Liliana Noemí Bruto, Inés Cantisani, Raúl María Cavallini, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, José Codino, Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, Néstor Guillermo Costabel, Gustavo Enrique Cristofani, Manuel Arturo de Campos, María Fernanda de Loyola, Jorge Anselmo de Santo, Hugo Fabián Decaria, Guillermo Pablo Desimone, Sergio Alejandro Echegaray, Javier Rosendo Fernández Pertini, María Teresa Fondato de Núñez, Federico Carlos Fox, Jorge Luis Früchtenicht, Roque Guillermo Funes, Adriana Galafassi, Marcela Laura García, Gabriel Omar Ghirlanda, Rodrigo Giménez Uriburu, Adrián Federico Grünberg, Rosa María Guido, Diego Martín Hernández, Julio Andrés Herrera, Gabriela Noemí Jugo, Pedro Gaspar Patricio Laurence, Mariano Llorens, Jorge Adolfo López, César Augusto López Cabanillas, Silvia Susana López Crespo, Fernando Marcelo Machado Pelloni, Enrique José María Manson, Delia Haydée Mariluis, Guillermina Tránsito Martínez, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Marcelo Pedro Hernán Martínez De Giorgi, Carlos Luis Montesano Rebón, Sabrina Edith Namer, Federico Novello, Pablo Raúl Ormaechea, Fernando Luis Ovalle, Patricio Hugo Pagani, Angela Cecilia Pagano Mata, Fabiana Emma Palmaghini, Susana Beatriz Parada, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, Ricardo Matías Pinto Francisco Javier María Posse, Santiago Quian Zavalia, Julio Pablo Quiñones, Sebastián Roberto Ramos, Osvaldo Daniel Rappa, Gabriel Gonzalo Rey, Javier Eduardo Reyna de Allende, Ricardo Antonio Rizzo, Javier Feliciano Ríos, Mónica Adriana Rodríguez, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Ignacio Rodríguez Varela, Gustavo Jorge Rofrano, Guillermo Ricardo Rongo, Ana María Sánchez de Silvera, Juan Pablo Sassano, Martín Alfredo Ignacio Schwab, Walter Antonio Venditti, César Roberto Verrier y Karina Mariana Zucconi.

- Concurso N° 126, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Doctores Fernando Luis Alderete, Juan Ramón Alegre, Daniel Edgardo Alonso, Martha Helia Altabe de Lertora, Gabriela María Alejandra Aromí de Sommer, Guillermo Avalos Billinghurst, Eduardo Ariel Belforte, Roberto José Boico, Gerardo Daniel Cacace, Ramón Ricardo Castillo, Fermín Amado Ceroleni, Susana Fasola Vitale, Aída Luz Floriani de Fernández, Sandra Elizabeth García, Patricia Beatriz García, Rosita María Ramona Goitía, Ramón Luis González, Oscar Ramón López, Raúl Gustavo Lozano, Stella Maris Macchi de Alonso, Jorge Eduardo Mierez, Carlos Alberto Ojeda, Juan Angel Oliva, Roque Ramón Rebak, Rosa Adelína Rossi de Neironi, María Cecilia Sarmiento, María Eugenia Sierra de Desimoni y Mirta Gladis Sotelo de Andreau.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 22 de agosto de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados. COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 8/8 N° 487.758 v. 10/8/2005



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet



- **El Boletín en la Web**
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)